



## DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 7509/2023-CR Y 7454/2023-CR

LEY QUE PROPONEN DEROGAR LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

**Pasión DÁVILA**

*Presidente de la comisión de  
Trabajo y Seguridad Social*



# ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

El objetivo principal del proyecto de ley es el de derogar los artículos 17 y 18 del decreto de urgencia N° 006-2024 que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, por vulnerar y limitar el derecho a la negociación colectiva



# DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La negociación colectiva es un mecanismo fundamental del diálogo social, a través del cual los empleadores y sus organizaciones y los sindicatos pueden convenir salarios justos y condiciones de trabajo adecuadas; además, constituye la base del mantenimiento de buenas relaciones laborales.

En nuestro estado este derecho está consagrado en el artículo 28 de nuestra constitución política del Perú, además también se encuentra reconocida en el Convenio 87, 98, 151 y 154 de la OIT del cual nuestro estado es firmante.



# LEY 31188 LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL

Nuestro estado carecía de un cuerpo normativo sobre el cual rigiese el derecho del Convenio Colectivo en el sector estatal, por ende restringía y limitaba de este mecanismo generador de derechos de mejoras en las relaciones laborales a los trabajadores del estado hasta la dación de la Ley N°31188, de mayo del 2021, donde se otorgaba este derecho a los servidores públicos.

Allí se norma sobre todo el proceso , plazos y demás requisitos para aplicar la negociación colectiva, siendo concebida como una norma de aplicación automática sin la necesidad de un reglamento.

Sin embargo el 20 de enero del 2022 el Estado publica en el diario Oficial el Peruano la reglamentación de la Ley 31188 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022



## DECRETO DE URGENCIA N°006-2024

En marzo del 2024 se publica DU 006-2024 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público – que en su artículo 18 denominado establece una serie de medidas lesivas que restringen el ejercicio del derecho a la Negociación colectiva.



# ANÁLISIS DEL ARTICULO 18 DEL D.U N°006-2024

**1.- NUMERAL 18.1.- *“Durante el año 2024, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad.”***

## **1.1 ESTABLECE UNA TEMPORALIDAD EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ECONÓMICA**

EL Estado ha limitado la libertad de negociar colectivamente respecto del tiempo de duración de las cláusulas con incidencia económica, indicando que solo se negociarán con el carácter temporal, no es posible negociar colectivamente condiciones de trabajo económicas a plazo indeterminado.

Esta limitación impuesta con el Estado contraviene las decisiones y principios emitidos por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT (PRICIPIO 999, 1000, 1005)



## ANÁLISIS DEL ARTICULO 18 DEL D.U N°006-2024

### 1.2 VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA COLECTIVA

Las autoridades públicas no pueden imponer limitaciones a la negociación colectiva incluso cuando se refiera a la política económica nacional del gobierno, hacerlo contraviene, ***in essentia***, el principio de autonomía colectiva previsto expresamente en el artículo 3, literal a) de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y al artículo 17.5



## ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 DEL D.U N°006-2024

### 1.3 Falta de fomento a los mecanismos de solución de conflictos

La imposición estatal de temporalidad a la negociación colectiva de condiciones de trabajo económicas se extiende desde el trato directo, conciliación y arbitraje, además que incumple el deber estatal de fomento de estos mecanismos de solución de conflictos para la solución pacífica de los conflictos laborales económicos, contraviniendo directamente el artículo 28, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, al artículo 1 de la Ley N° 31188, al artículo 4 del Convenio OIT 98, al artículo 7 y 8 del Convenio OIT 151

### 1.4 Limitación a la jurisdicción arbitral

Conforme al mandato constitucional (artículo 139 inciso i de la Constitución Política del Perú), la jurisdicción arbitral es independiente, por lo que no es posible que respecto de la misma se establezca una limitación estatal que contraviene la Constitución, al establecer que por la vía arbitral tampoco es posible establecer condiciones de trabajo económicas permanentes.



## ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 DEL D.U N°006-2024

*NUMERAL 18.2. “La medida señalada en el numeral 18.1 del presente artículo, no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud”*

Se hace una diferencia entre la negociación colectiva a nivel centralizado y la negociación colectiva a nivel descentralizado siendo que los sujetos de la negociación colectiva centralizada pueden negociar condiciones de trabajo económicas permanentes, mientras que los sujetos de la negociación colectiva descentralizada no pueden por la limitación estatal establecida. contraviniéndose el artículo 26, inciso 1, de la Constitución Política del Perú y se estaría , inaplicando el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 31188



## ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 DEL D.U N°006-2024

### 1.- CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA

El DU 006-2024, dentro de las normas con rango de ley, es inferior a la Ley dada por el Congreso en representación del pueblo peruano; asimismo, es inferior al Decreto Legislativo dado por el Poder Ejecutivo en mérito a las atribuciones otorgadas por el Congreso.

De esta manera, la entrada en vigor del artículo 18 del DU 006-2024 al contravenir la Ley 31188 y la Constitución, también contraviene el principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú que indica:

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.



## ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 DEL D.U N°006-2024

### 2. CONTRAVENCIÓN A LA NATURALEZA DEL DECRETO DE URGENCIA

Los decretos de urgencia regulan extraordinariamente materia económica y financiera, tal como lo establecen el artículo 118 de la Constitución, así como el artículo 11, inciso 2), de la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, no se establece que regulen material laboral, ni mucho menos los derechos colectivos de trabajo como la negociación colectiva; pensar en realizar interpretaciones extensivas para limitar derechos laborales es contravenir el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales previsto en el artículo 26, inciso 1, de la Constitución Política del Perú



## CONCLUSIONES

Como se ha evidenciado, el artículo 18 del Decreto de Urgencia 006-2024 es inconstitucional por contravenir la Constitución, la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los Convenios OIT 98 y 151 y las decisiones y principios emitidos por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT.

Y resulta lesivo y vulnerador del derecho fundamental como es el derecho a la sindicalización y el de la negociación colectiva.



# SOBRE LOS PEDIDOS DE OPINION

MTPE, PCM, IPE





## ¿Por qué es importante la aprobación del Proyecto ?

Es importante la aprobación del presente dictamen porque de esta manera se estaría eliminando las limitaciones y restricciones que ejerce de manera ilegal los artículos 17 y 18 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 vulnerando grandemente al derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva.

Se le estaría reponiendo a los servidores del Estado el ejercicio libre del derecho a la negociación colectiva.

# TEXTO SUSTITUTORIO

## LEY QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 006-2024, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

**Artículo 1. Derogatoria de los artículos 17 y 18 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público**

Se derogan los artículos 17 y 18 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, abril de 2024